

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro.34
Solicitantes	HECTOR FABIO VITATA MORALES Y MONICA MARIA ARENAS GUTIERREZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00295-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 135 de 2020
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Quinta, el 17 de junio de 2019, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **HECTOR FABIO VITATA MORALES Y MONICA MARIA ARENAS GUTIERREZ**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. ¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **HECTOR FABIO VITATA MORALES Y MONICA MARIA ARENAS GUTIERREZ**.

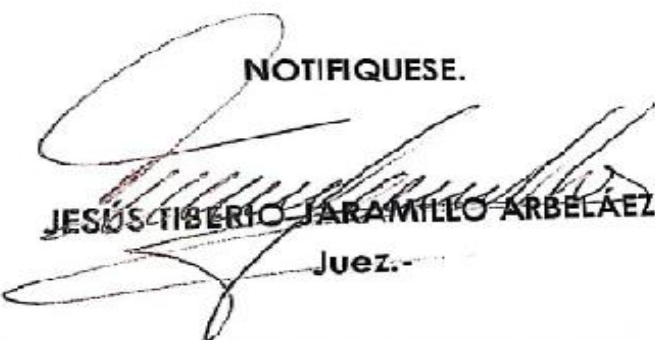
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **HECTOR FABIO VITATA MORALES Y MONICA MARIA ARENAS GUTIERREZ**, el día 7 de diciembre de 1997 en la Parroquia "**LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA**" Arquidiócesis de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO.- Inscribase esta providencia en la Notaria Dieciocho del Círculo de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 1479925, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca68e8f65c8a78f2df7e784111d5fed19aad0158e528d463b29561a2c8354ae**

Documento generado en 23/09/2020 11:52:15 a.m.